

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICION DE POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS

ARTICULO PRIMERO.- Se emiten los Lineamientos Generales para la expedición de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones y los criterios que deberán observar los sujetos a que se refieren los artículos 1 fracciones I a V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1 fracciones I a V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como cuando corresponda, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, para la emisión de las políticas, bases y lineamientos a que aluden dichos preceptos.

SEGUNDO.- Para efectos de los Lineamientos establecidos en el presente Capítulo, además de las definiciones contenidas en los artículos 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se entenderá por:

- I. Ley de Adquisiciones: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- II. Ley de Obras: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
- III. POBALINES: las políticas, bases y lineamientos a que se refieren el párrafo sexto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y el párrafo séptimo del artículo 1 de la Ley de Obras.

TERCERO.- En la elaboración de las POBALINES, las dependencias y entidades deberán atender lo siguiente:

- I. Identificarán las disposiciones de la Ley de Adquisiciones o de la Ley de Obras y de sus respectivos Reglamentos, que para su aplicación resulte estrictamente necesario incorporar alguna previsión en las POBALINES respectivas, considerando las atribuciones y la estructura orgánica de la dependencia o entidad de que se trate;
- II. No se deberán transcribir textos de la Ley de Adquisiciones o de la Ley de Obras y de sus respectivos Reglamentos, ni de cualquier otra disposición jurídica, y
- III. Cuando sea necesario hacer referencia a alguna otra disposición legal o administrativa, dicha referencia será expresa respecto al numeral que fuere aplicable y se establecerá la relación que guarde con la disposición de las POBALINES en que se cite.

CUARTO.- Los aspectos que deberán contener las POBALINES, se limitarán a lo siguiente:

- I. Índice, relacionando los temas que integren dicho documento;
- II. Introducción, en la que se describirán los objetivos que la dependencia o entidad pretende alcanzar con las POBALINES, atendiendo a los principios establecidos en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Glosario de términos, limitándose a la descripción de los conceptos o vocablos estrictamente necesarios para la adecuada comprensión de las POBALINES y señalándose que las definiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones o en la Ley de Obras y en su Reglamento respectivo, se aplicarán según corresponda a las POBALINES de que se trate;
- IV. Ambito de aplicación y materia que regula;
- V. Descripción de las políticas que orientarán los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos, y
- VI. Establecimiento de las bases y lineamientos que deberá aplicar la dependencia o entidad, precisando lo siguiente:

- a) Áreas de la dependencia o entidad y nivel jerárquico de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley de Adquisiciones o la Ley de Obras y su respectivo Reglamento;
- b) Aspectos particulares aplicables durante los procedimientos de contratación, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos a que hacen mención la Ley de Adquisiciones o la Ley de Obras y su respectivo Reglamento, y
- c) Aspectos relacionados con obligaciones contractuales, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos señalados en la Ley de Adquisiciones o en la Ley de Obras y su respectivo Reglamento.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción VI del lineamiento anterior, se deberán señalar las obligaciones y responsabilidades específicas de cada área de la dependencia o entidad y de los servidores públicos que intervienen en las diferentes etapas de la contratación, desde la planeación o elaboración del requerimiento, hasta la recepción de los bienes adquiridos o arrendados, de los servicios prestados, de las obras ejecutadas o de los servicios relacionados con las mismas prestados, incluyendo invariablemente lo siguiente:

- I. El área responsable de analizar los estudios, planes y programas presentados por los particulares, entidades federativas o municipios, a efecto de determinar si los mismos resultan viables y, en su caso, la posibilidad de considerarlos dentro de sus programas de obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Obras, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. El área responsable de elaborar y, en su caso, actualizar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, o el programa anual de obras y servicios relacionados con las mismas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de Obras;
- III. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones o solicitudes de bienes, obras o servicios, así como la forma en que éstos deberán documentar tal solicitud;
- IV. El área encargada de realizar el estudio de factibilidad que se requiera para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones;
- V. El área responsable de efectuar el estudio de costo beneficio para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, así como el nivel jerárquico del servidor público responsable de autorizar dicha contratación, conforme al artículo 12 Bis de la Ley de Adquisiciones;
- VI. El cargo de los servidores públicos o el área o áreas responsables de realizar la investigación de mercado de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones;
- VII. El nivel jerárquico del servidor público responsable de autorizar la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con otras dependencias y entidades, así como la consolidación de los bienes, arrendamientos o servicios de diversas unidades administrativas o, en su caso, órganos desconcentrados en la misma dependencia o entidad;
- VIII. El área responsable para determinar la conveniencia de celebrar contratos abiertos para adquirir o arrendar bienes o contratar servicios, así como de supervisar el cumplimiento de dichos contratos, regulados por el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones;
- IX. Los niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste; emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación; suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos;
- X. El área responsable y los criterios para determinar los casos en que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente de aquél en que dicha contratación se formalice, así como la manera en que habrán de aplicarse, atendiendo a las previsiones presupuestales correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 25 segundo y tercer párrafos de la Ley de Adquisiciones o 23 y 24 tercer párrafo de la Ley de Obras;
- XI. El nivel jerárquico del servidor público de las áreas requirentes facultado para suscribir el escrito a que se refieren el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones o bien, el párrafo segundo

del artículo 41 de la Ley de Obras, así como la forma en que deben acreditarse los supuestos de excepción a la licitación pública a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones o los supuestos de excepción contenidos en las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 42 de la Ley de Obras;

- XII.** El cargo de los servidores públicos responsables de autorizar el proyecto ejecutivo y, en su caso, de elaborar el dictamen técnico para justificar las obras de gran complejidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Obras;
- XIII.** El cargo del servidor público del área responsable de elaborar y dar seguimiento al programa de desarrollo de proveedores y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas, a que aluden los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones o 9 de la Ley de Obras;
- XIV.** El área responsable de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el registro único de proveedores y el registro único de contratistas, previstos en los artículos 56 inciso b) de la Ley de Adquisiciones o 74 inciso b) de la Ley de Obras;
- XV.** Las áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, de la ejecución de los trabajos, de la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios, precisando el alcance de las mencionadas responsabilidades;
- XVI.** Los cargos de los servidores públicos facultados para autorizar el pago de las suscripciones, seguros u otros servicios previstos en el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones;
- XVII.** El área o nivel jerárquico del servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción de aquél, conforme a lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones o 99 de la Ley de Obras y su respectivo Reglamento;
- XVIII.** El cargo del servidor público que determinará la cancelación de una licitación pública, la rescisión o la terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio o de la ejecución de los trabajos; los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, una terminación anticipada o la suspensión, y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión, en apego a lo establecido, según el caso, en los artículos 38, 46, 54, 54 Bis y 55 Bis de la Ley de Adquisiciones o 40, 47 y 60 a 63 de la Ley de Obras;
- XIX.** El área responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como de sustituir o cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones o 48 y 66 de la Ley de Obras, y comunicar a la Tesorería de la Federación dicha cancelación o, en su caso, solicitar se haga efectiva;
- XX.** Las áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores o contratistas;
- XXI.** El nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones o la Ley de Obras Públicas y su Reglamento respectivo, y
- XXII.** El nivel jerárquico de los servidores públicos encargados de proponer modificaciones a las POBALINES, así como la forma en que dichas propuestas serán atendidas por el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios o el comité de obras públicas de la dependencia o entidad, y el plazo en que serán sometidas a la consideración del titular de la dependencia u órgano de gobierno de la entidad, según corresponda, así como su difusión en los términos del Reglamento correspondiente.

SEXTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI del lineamiento Cuarto de este Capítulo, deberá considerarse invariablemente lo siguiente:

- I.** La forma en que se acreditará que la dependencia o entidad que funja como proveedor o contratista, cuenta con la capacidad para entregar los bienes, prestar los servicios o ejecutar los trabajos materia de los contratos que celebre con los sujetos a que se refieren los artículos 1 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones o 1 párrafo cuarto de la Ley de Obras, según corresponda;

- II. Los criterios que deberán emplearse para llevar a cabo el estudio de factibilidad que se requiera para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones;
- III. La determinación de los bienes, arrendamientos o servicios de diversas unidades administrativas o, en su caso, órganos desconcentrados en una misma dependencia o entidad que puedan ser integrados en un solo procedimiento de contratación, así como las condiciones para ello, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones;
- IV. Las condiciones conforme a las cuales deberá sujetarse la adquisición o arrendamiento de bienes, la contratación de servicios, la ejecución de obras o la contratación de servicios relacionados con las mismas, fundados en los casos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones o 42 y 43 de la Ley de Obras que, de acuerdo al objeto y naturaleza de las actividades de la dependencia o entidad de que se trate, le sean aplicables;
- V. Los criterios para determinar los bienes o servicios que pueden ser adquiridos o arrendados bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones;
- VI. Los criterios para determinar la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, así como para solicitar el avalúo correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 Bis de la Ley de Adquisiciones;
- VII. En su caso, el porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable en la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios, conforme al artículo 38 de la Ley de Adquisiciones;
- VIII. El porcentaje para determinar el precio conveniente a que se refiere la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones;
- IX. Los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, conforme a lo previsto en el artículo 22 fracción III segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones;
- X. La determinación del lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a los proveedores que se encuentren en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, y
- XI. La forma y términos para la devolución o destrucción de las proposiciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 último párrafo de la Ley de Adquisiciones o 74 último párrafo de la Ley de Obras.

SEPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) de la fracción VI del lineamiento Cuarto de este Capítulo, se considerará invariablemente lo siguiente:

- I. Los criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización, considerando lo señalado por los artículos 13, 29 fracción XVI y 45 fracción X de la Ley de Adquisiciones o 31 fracciones IV y XXV, 46 fracción VIII y 50 de la Ley de Obras;
- II. Las condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la dependencia o entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones;
- III. Los criterios para la elaboración de las fórmulas o mecanismos de ajuste para pactar en los contratos decrementos o incrementos en los precios, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones;
- IV. Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por los anticipos otorgados y el cumplimiento de los contratos, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones o 48 segundo párrafo de la Ley de Obras;
- V. Los criterios para exceptuar a los proveedores y contratistas de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato, en los supuestos a que se refieren los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones o 48 segundo párrafo de la Ley de Obras, y
- VI. Los aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento a efecto de aplicar las penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones económicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones o 46 Bis de la Ley de Obras.